

Resolución No. 00479

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y la Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el día 16 de agosto del 2007, representado legalmente por el señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.157.592**, mediante radicado No. **2022ER239173 del 19 de septiembre del 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 -90** (Casa 1: AAA0122HMTO Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE287944 del 04 de noviembre del 2022**, procedió a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el día 16 de agosto del 2007, representado legalmente por señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.157.592**, para que aportara documentos requeridos para dar inicio al trámite del permiso solicitado.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el radicado No. **2023ER02352 del 5 de enero del 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2022EE287944 del 04 de noviembre del 2022**.

Resolución No. 00479

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 2444 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113393)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante radicado No. **2022ER239173 del 19 de septiembre del 2022**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el día 16 de agosto del 2007, representado legalmente por señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.157.592**, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 -90 (Casa 1: AAA0122HMT0 Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente en el correo alberto@delavecindad.com el día 5 de junio de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 14 de octubre de 2023.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 30 de agosto de 2023 y a evaluar los radicados **No. 2022ER239173 del 19 de septiembre de 2022** y **2023ER02352 del 5 de enero de 2023**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12353 del 9 de noviembre de 2023 (2023IE263459)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 10926 del 28 de diciembre del 2023 (2023EE311934)** declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **30 de agosto del 2023**, al predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 -90** (Casa 1: AAA0122HMT0 Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad, donde desarrolla actividades el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9** y de los resultados de la misma y la evaluación de los radicados No. **2022ER239173 del 19 de septiembre de 2022** y **2023ER02352 del 5 de enero de 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 12353 del 9 de noviembre de 2023 (2023IE263459)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 16286/22 - 2022ER239173 del 19/09/2022.

Resolución No. 00479

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	ARD - VIVIENDAS
	Fecha del muestreo	27/07/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA SAS
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA SAS
	Horario del muestreo	08:00 - 16:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	FOSFORO TOTAL COLIFORMES TERMOTOLERANTES
	Duración del muestreo	8 HORAS
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 MINUTOS
	Tipo de muestreo	COMUESTO
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	CAJA DE INSPECCION
	Reporte origen de la descarga	VIVIENDAS
	Tipo de descarga	INTERMITENTE
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	30
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	CANAL EN TIERRA
	Nombre de la fuente receptora	CARRERA 78
	Tramo	N/A
	Cuenca	TORCA
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	NA
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,284

Resolución No. 00479

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Rumoral de San José muestra No. 16286/22, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	18,5 - 19,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,4 - 6,9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	170	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	85	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	8	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,1 - 0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	3,33	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<8	Analizado y reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,8	Analizado y reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	4,9	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	47,9	Analizado y reportado

Resolución No. 00479

Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,273	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	57	Analizado y reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	62	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	9,83x10 ⁴	Analizado y reportado

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 16286/22:

- El conjunto residencial Rumoral de San José - PH **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario **PRESENTA** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo.
- Por otro lado, el laboratorio H2O ES VIDA SAS responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1408 del 22/11/2021.
- Así mismo, el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA responsable del análisis del parámetro FOSFORO TOTAL, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0412 del 01/06/2020. De igual forma, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del análisis del parámetro COLIFORMES TERMOTOLERANTES para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0090 del 02/02/2021.

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE287944 del 04/11/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario, a través de su representante legal; para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el	El usuario atiende el respectivo requerimiento, y mediante el radicado 2023ER02352 del 05/01/2023, se presenta la subsanación de la solicitud de permiso de vertimientos. Dicha información fue evaluada en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.	Si

Resolución No. 00479

Requerimiento 2022EE287944 del 04/11/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> 2. <i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i> 3. <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i> 4. <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i> 5. <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</i> 6. <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i> 		

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

Resolución No. 00479

Justificación

*El **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ - PH** con NIT 900.169.348 - 9, ubicado en la Carrera 78 No. 179 – 90 , localidad de Suba de Bogotá D.C., con personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades domésticas, y descarga sus aguas sobre el canal en tierra de la carrera 78, razón por la cual, el usuario mediante la representación del señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO** identificado con Cedula No. 17.157.592, presentó la respectiva solicitud de permiso de vertimientos para este conjunto. Solicitud que es evaluada en el presente concepto técnico.*

De esta manera, una vez aportada la documentación establecida en la normatividad colombiana en la materia, mediante el Auto No. 02444 (2023EE113393) del 22/05/2023, se da inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos. Consecuentemente, se procede a realizar la respectiva visita técnica de evaluación, la cual, se definió lo siguiente:

*“El día 30/08/2023 se realizó visita al **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PH**, el cual, se encuentra ubicado en la Carrera 78 No. 179 – 90, a fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario.*

En esta visita técnica, se pudo evidenciar que el conjunto cuenta con 4 casas y una portería, y que las aguas residuales generadas, son producto de la descarga de baños y cocina, así como del aseo general y lavado de prendas. Cada una de las viviendas cuenta con su respectivo sistema de tratamiento individual, el cual, costa de rejillas, trampa de grasas, pozo séptico y un humedal artificial. En lo que respecta a la portería, esta, cuenta con su trampa de grasas y pozo séptico, y conecta sus aguas a la casa No. 4. En lo que respecta al humedal artificial, este consiste en una excavación recubierta con una geomembrana que evita la filtración al suelo, a su vez, esta costa de capas de material vegetal y grava que retiene las aguas para las plantas que lo conforman.

Posterior al tratamiento individual de las aguas, estas se conducen mediante tubería a una caja de inspección externa, donde se realizan los monitoreos, y finalmente, se descarga sobre el canal en tierra de la carrera 78.

Sumado a lo anterior, vale la pena recalcar que, en medio de la visita técnica, no se percibieron malos olores o la presencia de vectores, y se pudo evidenciar las estructuras en buen estado, lo que refleja su adecuado mantenimiento.

Por último, en lo que respecta a aguas lluvias, estas son recolectadas mediante rejillas a lo largo del predio, y se conducen directamente hacia el exterior.”

*En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario **CUMPLE** de lleno con estos, conforme a sus condiciones, tal y como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.*

*Acorde con la caracterización remitida por el usuario mediante el radicado **2022ER239173 del 19/09/2022**, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS*

Resolución No. 00479

0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11, (aplicable por rigor subsidiario) conforme con los resultados del muestreo de caracterización para ARDT No. **16286/22**; ARDT que son descargadas a la fuente superficial artificial no principal, vallado de la carrera 78.

El monitoreo y análisis fue realizado por el laboratorio H2O ES VIDA SAS, quien para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1408 del 22/11/2021.

Así mismo, el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA responsable del análisis del parámetro FOSFORO TOTAL, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0412 del 01/06/2020. De igual forma, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del análisis del parámetro COLIFORMES TERMOTOLERANTES para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0090 del 02/02/2021. (Ítem evaluado en el numeral 4.5 del presente).

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 30/08/2023, **se considera técnicamente viable otorgar** permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ - PH**, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 78 No. 179 – 90, conforme con el análisis efectuado en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

Página 8 de 21

Resolución No. 00479

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)*”.

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Resolución No. 00479

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan

Resolución No. 00479

excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental

Resolución No. 00479

Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...).

5. Del caso objeto de análisis

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al Canal en tierra Carrera 78, las aguas residuales del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 -90** (Casa 1: AAA0122HMTO Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral 4.5 del **Concepto Técnico No. 12353 del 9 de noviembre de 2023 (2023IE263459)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 12353 del 9 de noviembre de 2023 (2023IE263459)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos el **CONJUNTO**

Resolución No. 00479

RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. **900.169.348-9**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.169.348-9**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.169.348-9**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo,

Resolución No. 00479

así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el día 16 de agosto del 2007, representado legalmente por el señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.157.592**, y/o por quien haga sus veces, para verter al Canal en tierra Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 -90** (Casa 1: AAA0122HMT0 Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 12353 del 9 de noviembre de 2023 (2023IE263459)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución No. 00479

ARTÍCULO CUARTO. – el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización **anual**, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha entidad el informe de caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:
- Cada 30 minutos deberá monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
- **En laboratorio:** Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, como se establece a continuación:

Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a fuentes superficiales (en este caso vallado)

Resolución No. 00479

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado

Resolución No. 00479

por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

Resolución No. 00479

- Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
4. El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 5. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
 6. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (punto de descarga sobre la fuente superficial artificial no principal – Canal en tierra carrera 78); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015. Consecuentemente, el otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
 7. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con él), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
 8. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
 9. Informar al usuario además que, el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en

Resolución No. 00479

el sector, al CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ - PH debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

10. Finalmente, debe presentar en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, documentación relacionada con las actividades correspondientes tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento implementadas por el conjunto, en este caso humedal artificial, con aguas meteorológicas o de precipitaciones; remitiendo un informe detallado y con soportes, de las acciones ejercidas frente a esta situación, dado que esta conducta constituye a una de las prohibiciones mencionadas en el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. del Decreto MADS 1076 de 2015**.

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, ubicada en la **Carrera 78 No. 179 -90** (Casa 1: AAA0122HMTO Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las

Resolución No. 00479

condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.169.348-9**, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.157.592**, y/o por quien haga sus veces, en la **Carrera 78 No. 179 -90**, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El expediente **SDA-05-2017-291** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

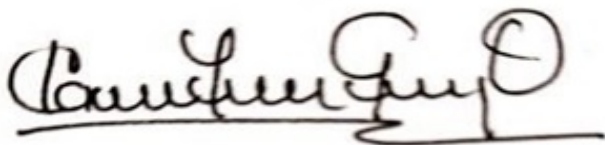
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. 00479

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2024



**CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/01/2024
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/01/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/01/2024
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------